

TASA POR INSTALACION DE MESAS Y SILLAS

ORDENANZA REGULADORA

Artículo 1. Fundamento, naturaleza y hecho imponible.

1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “Tasa por instalación de mesas y sillas”, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/88.

2. Constituyen el hecho imponible de la Tasa las utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales que se deriven de la ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa, especificado en las Tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 3 siguiente.

Artículo 2. Sujetos pasivos y responsables.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el Art. 33 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

2. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los Artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

3. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el Artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 3. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria de la tasa será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente, atendiendo a la superficie ocupada por los aprovechamientos expresada en metros cuadrados.

2. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

A) Por cada metro cuadrado de superficie ocupada:

| | <u>Anual</u> | <u>Temporada</u> |
|--------------------|-----------------|------------------|
| Zona extra | 27,556405 euros | 5,709615 euros |
| Zona primaria | 19,983652 euros | 4,146984 euros |
| Resto de la ciudad | 8,293967 euros | 2,373998 euros |

B) Por la instalación de barbacoas y otros elementos auxiliares..... 5,799767 euros por cada m² y temporada.

3. A los efectos previstos para la aplicación del apartado 2 anterior, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Si el número de metros cuadrados del aprovechamiento no fuese entero se redondeará por exceso para obtener la superficie ocupada.

- b) Si como consecuencia de la colocación de toldos, marquesinas, separadores, barbacoas y otros elementos auxiliares se delimita una superficie mayor a la ocupada por mesas y sillas, se tomará aquella como base de cálculo.
 - c) Los aprovechamientos pueden ser anuales, cuando se autoricen para todo el año natural y temporales, cuando el periodo autorizado comprende parte de un año natural. Todos los aprovechamientos realizados sin autorización administrativa se consideran anuales.
 - d) La Zona Extra será la correspondiente a las calles clasificadas como categoría Primera, Segunda y Tercera, incluidos Parques y Jardines Públicos. La Zona Primaria se delimita por las calles de Cuarta Categoría
- Zona Extra: Calles de Primera, Segunda y Tercera categorías, según índice oficial vigente al devengarse la Tasa
- Zona Primaria: Calles de Cuarta categoría, según índice oficial vigente al devengarse la tasa.

Artículo 4. Normas de gestión.

1. Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el periodo anual o de temporada autorizado.
2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo 5.2 a) siguiente y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, acompañando un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio.
3. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.
4. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.
5. No se autorizará ninguna de las ocupaciones de la vía pública hasta que se haya abonado el depósito previo a que se refiere el artículo 5.2 a) siguiente y se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia, sin perjuicio del pago de la tasa y de las sanciones y recargos que procedan.
6. Una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.
7. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la tarifa que corresponda. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.
8. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la Licencia.

Artículo 5. Devengo.

1. La tasa se devenga:
 - a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
 - b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados, el día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo señalados en las tarifas.
2. El pago de la tasa se realizará:
 - a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 26 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.
 - b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta tasa, por años naturales.

Disposición Derogatoria.

A la entrada en vigor de esta ordenanza reguladora quedará derogada la ordenanza reguladora del Precio Público por instalación de mesas y sillas.

Disposición final.

La presente Ordenanza, cuya redacción fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión de 26 de octubre de 1.999 y definitivamente por Resolución de Alcaldía por ausencia de reclamaciones durante el periodo de información pública, entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el BOP y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2.000, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.